

queda enterado por la comunicacion de vdes. de esta fecha, que en obediencia del art. 62 de la Constitucion, el Congreso de la Union cerrará mañana á las diez y media el segundo período del primer año de sus sesiones ordinarias y de que la misma representacion nacional en sesion de hoy ha resuelto cumplir con lo prevenido en los arts. 63 de la Constitucion y 166 del reglamento interior, por los cuales se previene que el primer magistrado de la nacion solo debe asistir á la apertura de las sesiones del Congreso.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1874.

—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

«Diario Oficial.»—Número 152.—Junio 1º de 1874.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1874.
—Julio Zárate, diputado secretario.—Ciudadano oficial mayor de la secretaría de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la Republica

NUMERO 218.

LINEA DE VAPORES-CORREOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se prorroga por dos meses el plazo señalado en la ley de 15 de Enero del corriente año para el establecimiento de una línea de vapores-correos entre los puertos de Veracruz y la Habana.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 30 de 1874.—Manuel Saavedra, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1874.

—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 153.—Junio 2 de 1874

NUMERO 219.

VICECONSUL EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—Con esta fecha ha concedido el ministerio de relaciones exteriores, autorizacion al Sr. Ramon Aznar, para que ejerza las funciones de vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Mérida, Estado de Yucatan.

México, Junio 2 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 154.—Junio 3 de 1874.

NUMERO 220.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del

papel sellado del Distrito.—Habiendo terminado el que suscribe, la publicacion de una obra original, de la cual acompaña dos ejemplares, y que lleva por título: «Elementos de análisis trascendente, ó cálculo infinitesimal, fundado en nuevos principios independientes de toda consideracion de límites y de cantidad infinitesimal ó evanescentes,» á vd. ocurre con el respeto que merece, suplicándole que tenga á bien declarar al que suscribe el goce de la propiedad literaria de la obra mencionada, de acuerdo con las prescripciones de las leyes relativas.

Independencia y libertad. México, Junio 2 de 1874.
—*F. Diaz C.*—Ciudadano oficial mayor, encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2^a— De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia de fecha de ayer, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien declarar que goza v. l. del derecho de propiedad literaria de la obra intitulada: «Elementos de análisis trascendente, ó cálculo infinitesimal, fundado en nuevos principios independientes de toda consideracion de límites y de cantidades infinitesimales ó evanescentes.»

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurrencia citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Junio 3 de 1874.
—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Francisco Diaz Covarrubias.—Presente.

Son copias. México, Junio 3 de 1874.—*Pedro Contreras Elizalde*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 156.—Junio 5 de 1874.

NUMERO 221.

CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 3^a—El Congreso de la Union en la sesion de hoy aprobó el siguiente acuerdo económico:

«1^o Se aprueban las cuentas de ingresos y egresos por el ejercicio fiscal del año de 1872 y 1873.»

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, protestándole nuestro particular aprecio.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1874.
—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.

Es copia. México, Junio 2 de 1874.—*José V. Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 153.—Junio 2 de 1884.

NUMERO 222.

CONTRABANDOS POR LA FRONTERA DEL NORTE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Siendo ya frecuentes los casos en que al introducirse fraudulentamente mercancías por la frontera del Norte, los que las custodian hacen armas contra los agentes del fisco, quienes á su vez en cumplimiento de su deber, repelen la fuerza con la fuerza; que en tales encuentros han resultado heridos y aun muertos de una y otra parte, y que en semejante eventualidad se ha ocurrido á la justicia federal, la que solo ha conocido de la causa de contrabando, y los jueces de la jurisdicción comun de los incidentes por faltas ó delitos, ha llamado muy justamente la atención del C. presidente de la República, un procedimiento como este.

Si en todo caso son graves los inconvenientes de dividir la continenencia de la causa, mayores aparecen en los relativos á los procesos por motivo de contrabando; porque este, segun los principios generales, se persigue como delito, y seria monstruoso que en una causa se hicieran tantas separaciones ó divisiones cuantas fueren todas y cada una de las faltas ó delitos que concurrieran con el principal: por otra parte, sucederia muchas veces, que no fueran justas ni consiguientes las apreciaciones que se hicieran por diversos jueces, sin relacion entre la causa

principal y las incidencias que sobrevinieran; este fin y el de que los agentes del fisco estuvieran convenientemente garantidos, fueron sin duda el objeto que se propusieron las leyes de 14 de Febrero de 1826, en la fraccion 8ª de su art. 24; la de 21 de Setiembre de 1821 en su art. 14; y el arancel de 4 Octubre de 1845, en los arts. del 154 al 156.

De suponerse es, que el olvido de estas disposiciones, ha dado lugar á la práctica contraria, esto es, á que la autoridad federal solo conozca de las causas de contrabando, consignándose á los tribunales comunes el conocimiento de las faltas ó delitos incidentales; y como ese olvido ó desuso de las leyes no sea bastante para derogarlas, el C. presidente de la República me manda lo haga entender así para los efectos que haya lugar en los casos que ocurran.

Independencia y libertad. México, Junio 2 de 1874.

—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 156.—Junio 5 de 1874.

PRIVILEGIO AL CIUDADANO ILDEFONSO HOYOS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, *presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. se concede privilegio exclusivo por 6 años al C. Ildefonso Hoyos, para elaborar el pulque empleando el jugo de magueyes, que estando de sazón para ser raspados, hayan sido arrancados y trasportados fuera de los lugares en que hubieren crecido.

«Para la subsistencia de este privilegio se requiere que el interesado pague anualmente 50 pesos en la tesorería general, y se sujete á lo prevenido por la ley de 7 de Mayo de 1832.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Enero 19 de 1874.
—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 158—Junio 7 de 1874.

NUMERO 224.

PRIVILEGIO AL SR. D. MIGUEL BARCA.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio—Sección 2ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede privilegio por diez años al Sr. D. Miguel Barca, por la construcción de una máquina para trillar. El inventor pagará á la tesorería general conforme al art. 19 de la ley de 7 de Mayo de 1832, la cantidad que señale el ejecutivo; y sin este requisito no subsistirá la presente concesion.

«Palacio del congreso de la Union México, Mayo 28 de 1874.—*Luis G. Alvírez*, diputado vicepresidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonización, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1874.

—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm 158—Junio 7 de 1874.

NUMERO 225.

REMISIONES DE CUENTAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 5ª.—Circular.—El C. presidente ha dispuesto se recuerde á las oficinas de hacienda de la Federacion, la circular de 18 de Noviembre último en la parte que se contrae á los períodos en que deben mandar á la tesorería general los datos de que esta oficina hace uso para formar su cuenta oportunamente y remitirla á este ministerio, á fin de que sea presentada el 14 de Diciembre de cada año al Congreso de la Union.

Los períodos á que se hace alusion, son estos:

Las oficinas subalternas de papel sellado y correos están obligadas á remitir sus cortes de caja á los principales de sus respectivos ramos, dentro de los primeros cinco dias de cada mes.

Las oficinas principales deben enviar á las generales sus cortes de caja y copias de sus cuentas y comprobantes, el dia 1º del mes siguiente al que correspondan dichas cuentas.

Las oficinas generales deben mandar por trimestres, á la tesorería general, copia de sus cuentas y comprobantes, sin perjuicio de los cortes de caja que mensualmente le remitirán.

Todas las demas oficinas de hacienda, en que se comprenden las jefaturas, las casas de moneda no arrendadas, los ensayos de cajas, la aduana de México y la direccion de contribuciones directas, están obligadas á mandar á la tesorería general de la nacion, dentro de los primeros quince dias de cada mes, sus estados cortes de caja y copia de la cuenta del mes anterior, así como de los comprobantes de ella.

Bajo este concepto, el mismo C. presidente se propone llevar á efecto irremisiblemente las penas que el artículo 9º de la ley citada señala á los contraventores de estas prevenciones, y en consecuencia, las oficinas respectivas, así como muy principalmente la tesorería general, están obligadas á dar cuenta con oportunidad de quiénes sean los responsables que no cumplan exactamente con esto.

Lo que digo á vd. para su mas exacta observancia, previniéndole me avise del recibo de esta circular.

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1874.

—Mejía.— Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Número 159.—Junio 8 de 1874.

NUMERO 226.

MERCANCIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Departamento de ajustes.—Circular núm. 14.—Como no obstante lo prevenido en la circular de 31 de Octubre que dirigí á vd., marcada con el número 8, para que invariablemente se aplicara la pena que designa el art. 29 del arancel á las mercancías que llegaran sin que los documentos que las debían cubrir fueran autorizados por los agentes de la República en el extranjero, se han dado algunos casos en que no solo han llegado las mercancías con facturas certificadas por agentes ó cónsules extranjeros, sino sin documentos, lo cual no es ni puede ser conveniente para los intereses del erario, puesto que además de contrariarse lo expresamente dispuesto en el artículo 24 del arancel, da lugar á que se cometan abusos de trascendencia muy perjudicial á los intereses del erario; el presidente ha tenido á bien acordar se prevenga á las aduanas marítimas, que en el caso de que un buque llegue sin que las mercancías que conduzca vengan amparadas debidamente, conforme al arancel, con el respectivo manifiesto general y facturas particulares, autorizados por agentes de la República en los puertos donde estos existan, y sean el de la procedencia ó procedencias de las

mercancías y buque, se aplique estrictamente lo dispuesto en el citado artículo 29 y en el 35 del arancel en su respectivo caso; en concepto, de que no serán atendibles ni consideradas ya por el gobierno de esta República las excusas que otras veces se le han dado, principalmente respecto de buques que llegan á las aduanas del Pacífico, de que dichos buques no venían despachados para nuestros puertos, sino para otros del extranjero, donde, como San Francisco California, no se les exijan documentos; pues que debiendo llegar á esa costa próximamente los buques guarda-costas que se mandaron construir, esa aduana podrá utilizar sus servicios, conforme al reglamento que oportunamente se le comunicará, y evitar con mas eficacia los abusos que pudieran intentarse para conseguir la defraudación de los justos derechos del erario.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, acusándome recibo.

Independencia y libertad. México, Junio 8 de 1874.

—Mejía.—C

«Diario Oficial.»—Número. 160.—Junio 9 de 1874.